

**Ordenanza N° 604-MDJM.-** Ordenanza que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago mínimo del impuesto predial y regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad, para el Ejercicio 2020 **125**

## MUNICIPALIDAD DE

LA MOLINA

**Ordenanza N° 393/MDLM.-** Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 352, que estableció el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2018 **127**

**Ordenanza N° 394/MDLM.-** Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales o espacios cerrados y abiertos, públicos o privados en la jurisdicción del distrito de La Molina **127**

## MUNICIPALIDAD DE

SURQUILLO

**Acuerdo N° 196 y Ordenanza N° 429-MDS.-** Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Surquillo

**(Separata Especial)**

## SEPARATA

ESPECIAL

## MUNICIPALIDAD DE

SURQUILLO

**Acuerdo N° 196 y Ordenanza N° 429-MDS.-** Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de Surquillo

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín**

DECRETO SUPREMO  
N° 198-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, debido a las intensas precipitaciones pluviales, que ha ocasionado el incremento del caudal de los ríos, así como inundaciones, deslizamientos, erosión fluvial; se vienen registrando daños a la salud, viviendas, vías de comunicación, servicios básicos, locales públicos, instituciones educativas, entre otros, en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante los Oficios N° 6034-2019-INDECI/5.0 de fecha 20 de diciembre de 2019, N° 6035-2019-INDECI/5.0 de fecha 20 de diciembre de

2019, N° 6040-2019-INDECI/5.0 de fecha 21 de diciembre de 2019 y N° 6041-2019-INDECI/5.0 de fecha 21 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo los Informes Situacionales N° 00040-2019-INDECI/11.0, de fecha 20 de diciembre de 2019, N° 00041-2019-INDECI/11.0, de fecha 20 de diciembre de 2019, N° 00042-2019-INDECI/11.0, de fecha 20 de diciembre de 2019 y N° 00043-2019-INDECI/11.0, de fecha 20 de diciembre de 2019, respectivamente, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señalan que las intensas precipitaciones pluviales, han causado daños a la salud, viviendas, vías de comunicación, áreas de cultivo, servicios básicos, locales públicos, instituciones educativas, entre otros, en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, resultando necesario la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00040-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, respecto de las zonas afectadas en el departamento de Huánuco, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Reporte Complementario N° 3100-14/12/2019/COEN-INDECI/23:30 horas (Reporte N° 1), (ii) el Reporte Complementario N° 3138-18/12/2019/COEN-INDECI/15:40 horas (Reporte N° 1); (iii) el Reporte Complementario N° 3145-18/12/2019/COEN-INDECI/17:20 horas; (Reporte N° 1); (iv) el Reporte Preliminar N° 1457-19/12/2019/COEN-INDECI/12:30 horas; y (v) el Reporte Complementario N° 3161-20/12/2019/COEN-INDECI/05:20 horas (Reporte N° 1), emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); (vi) el Aviso N° 176-SENAMHI-PERU del 10 de diciembre de 2019; y (vii) el Aviso N° 180-SENAMHI-PERU del 15 de diciembre de 2019, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00041-2019- INDECI/11.0 y sus conclusiones, respecto de las zonas afectadas en el departamento de La Libertad, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Reporte Complementario N° 3112 - 16/12/2019 / COEN - INDECI / 15:00 horas (Reporte N° 1); (ii) el Reporte Complementario N° 3120 - 16/12/2019 / COEN - INDECI / 23:00 horas (Reporte N° 1); (iii) el Reporte Preliminar N° 1462 - 19/12/2019 / COEN - INDECI / 13:40 horas; (iv) el Reporte Complementario N° 3167 - 20/12/2019 / COEN - INDECI / 16:40 horas (Reporte N° 1); y (v) el Reporte Complementario N° 3166 - 20/12/2019 / COEN - INDECI / 15:55 horas (Reporte N° 1), emitidos por el

Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y (vi) el Aviso N° 181-SENAMHI-PERU del 16 de diciembre de 2019, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00042-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, respecto de las zonas afectadas en los departamentos de Junín y Pasco, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Reporte Complementario N° 3176-20/12/2019/COEN-INDECI/18:00 Horas (Reporte N° 2); (ii) el Reporte Complementario N° 3169-20/12/2019/COEN-INDECI/16:50 Horas (Reporte N° 1); (iii) el Reporte Complementario N° 3178-20/12/2019/COEN-INDECI/18:15 Horas (Reporte N° 1); (iv) el Reporte Complementario N° 3179-20/12/2019/COEN-INDECI/18:20 Horas (Reporte N° 1); (v) el Reporte Complementario N° 3168-20/12/2019/COEN-INDECI/16:40 Horas (Reporte N° 2) emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y (vi) el Aviso N° 180-SENAMHI-PERU de 15/12/2019, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú;

Que, asimismo, para la elaboración del Informe Situacional N° 00043-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, respecto de zonas afectadas en el departamento de San Martín, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Reporte Complementario N° 3164-20/12/2019/COEN-INDECI/15:40 Horas (Reporte N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y (ii) el Aviso N° 180-SENAMHI-PERU de 15/12/2019, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú;

Que, en los citados Informes Situacionales, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes, indicando que a consecuencia de los daños producidos a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y sus medios de vida. Dichas acciones deberán tener nexo

directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO**

**DISTRITOS Y PROVINCIAS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN,  
LA LIBERTAD, PASCO Y SAN MARTÍN,  
DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA  
POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE INTENSAS  
PRECIPITACIONES PLUVIALES**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS
HUÁNUCO	MARAÑÓN	
JUNÍN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO
		PICHANAQUI
		SAN LUIS DE SHUARO
LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ
		HUAYLILLAS
		ONGÓN
		TAYABAMBA
		HUANCASPATA
PASCO	OXAPAMPA	POZUZO
		CHONTABAMBA
SAN MARTÍN	TOCACHE	SHUNTE
<b>5 DEPARTAMENTOS</b>	<b>5 PROVINCIAS</b>	<b>11 DISTRITOS</b>

## Aprueban Alicuota del Aporte por Regulación de OSINERGMIN - Sector Energético

### DECRETO SUPREMO N° 199-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332 establece que dichas entidades recaudarán de las entidades bajo su ámbito un aporte por regulación que no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, que será fijado en cada caso, mediante decreto supremo aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2016-PCM se aprobó el aporte por regulación al que están obligadas las entidades bajo supervisión del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergrmin) en el sector energético, para los años 2017, 2018 y 2019;

Que, encontrándose próximo a vencer el periodo trianual previsto en el Decreto Supremo N° 098-2016-PCM, corresponde aprobar la alicuota para la determinación del aporte por regulación aplicable a las entidades bajo supervisión del Osinergrmin en el sector energético para los años 2020, 2021 y 2022;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### Artículo 1.- Alicuota del Aporte por Regulación de empresas y entidades del subsector electricidad

1.1. La alicuota de la contribución denominada Aporte por Regulación de los concesionarios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de las entidades que desarrollan exclusivamente las actividades de generación mediante autorización, es calculada sobre el valor de su facturación mensual anotadas en el Registro de Ventas e Ingresos, correspondiente a las operaciones con terceros relacionadas directamente con la actividad normada, regulada, supervisada o fiscalizada, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, aplicando los siguientes porcentajes para los años 2020, 2021 y 2022:

Porcentajes		
2020	2021	2022
0.51%	0.49%	0.47%

1.2. En el caso de los concesionarios de distribución de energía eléctrica, en aplicación de la Ley N° 27510 que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), las empresas receptoras son las encargadas de efectuar el aporte correspondiente al monto transferido. Asimismo, en aplicación de los artículos 29 y 30 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, las empresas receptoras de los montos que transfieren las empresas aportantes serán las encargadas de efectuar el aporte correspondiente del monto transferido.

1.3. Los montos recaudados en aplicación de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), y de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, no forman parte de la base imponible para el cálculo del Aporte por Regulación.